REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA SEÑORA ANGÉLICA MARÍA LUQUE RUIZ EN CONTRA DEL SEÑOR HENRY EDGARDO PULIDO SALCEDO.

Ref.: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **110013110014-2019-01212-00**
Fecha: **26 de julio de 2022**
Hora de inicio: **08:45 A.M.**
Hora de terminación: **9:47 A.M.**

Siendo la hora de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana (11:36 A.M.), del día veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia establecida en el Artículo 392 del Código General Del Proceso, al interior del proceso de EJECUCIÓN DE ALIMENTOS, promovida por ANGÉLICA MARÍA LUQUE RUIZ en contra del señor HENRY EDGARDO PULIDO SALCEDO, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la señora ANGÉLICA MARÍA LUQUE RUIZ al correo electrónico angelica.luque@dhl.com
- Al apoderado Dr. NICOLÁS CARDOZO RUIZ al correo electrónico nicolas.cardozo@cardozoestebanabogados.com
- Al señor HENRY EDGARDO PULIDO SALCEDO al correo electrónico hepulido@hotmail.com

- Al apoderado Dr. AQUILEO ANTONIO COBA JUEZ al correo electrónico aacoba@hotmail.com

2. CONCILACIÓN

En esta etapa, y con el fin de lograr un diálogo abierto y facilitar a las partes expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación. Se reanudó la grabación a las 09:31 de la mañana, dejando constancia que la señora ANGÉLICA MARÍA LUQUE RUIZ y HENRY EDGARDO PULIDO SALCEDO con asesoría de sus apoderados, aprobaron la conciliación en la cual consiste en:

1. La obligación que es objeto de cobro ejecutivo se encuentra totalmente satisfecha, con base en los abonos que ha realizado la parte demandada, a la parte demandante en favor del menor de edad J.J.P.L, así como los depósitos judiciales que se cancelaron en meses pasados.

2. Se ha concertado que los dineros que se encuentran en arcas del Despacho, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($3´993.459), sean girados a la señora ANGÉLICA MARÍA LUQUE RUIZ, dineros con el cual, se cancelara el valor de la cuota alimentaria ordinaria que se está causando en este año, así como el valor del vestuario hasta cuando éste alcance.

3. Al primer mes de incumplimiento de la cuota alimentaria, a partir de la terminación de los dineros acordados para el pago de la cuota alimentaria y de vestuario, se ordenará la orden de descuento respectiva al pagador de la empresa la cual trabaja el señor demandado, como consecuencia del acuerdo entre las partes, se levantarán las medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Despacho le impartirá aprobación al acuerdo llegado por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la conciliación a la que llegaron los señores ANGÉLICA MARÍA LUQUE RUIZ y HENRY EDGARDO PULIDO SALCEDO, y en consecuencia dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora ANGÉLICA MARÍA LUQUE RUIZ, en contra del señor HENRY EDGARDO PULIDO SALCEDO, en favor del menor de edad J.J.P.L.

SEGUNDO: HACER entrega de los dineros que encuentran en arcas del Despacho, por valor de $ 3'993.459 a la señora MARÍA ANGÉLICA MARÍA LUQUE RUIZ, con el cual se cancelaran los alimentos futuros, tanto de la cuota alimentaria como de vestuario hasta cuando alcance.

TERCERO: ADVERTIR que, al primer mes de incumplimiento de la cuota alimentaria, se librará la orden de descuento, del valor de la misma, así como la de vestuario, en la cuantía que se encuentra vigente, se ordenará cuota de descuento al pagador de la empresa, en donde se encuentra laborando la parte demandada.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas y practicadas en este caso, para lo cual se ordena librar los oficios respectivos. Tramitar el mismo por conducto del juzgado.

QUINTO: REMITIR el acta a las partes y a sus apoderados.

SEXTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto a los ordinales segundo y cuarto de la parte resolutiva de esta providencia.

QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 09:47 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/904a6426-df6f-44f8-a43e-b89c2481f09f?vcpubtoken=6372f16c-a27a-47dc-bc98-7178391986c1

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/52d7a5ff-ca9b-45c7-b0f5-07ec7c221b57?vcpubtoken=ba36fe11-c0d8-4baa-bf7f-01e0168b1c06

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1a15890c-1d43-4688-8815-bb9afeb9cde9?vcpubtoken=b426d253-ebba-4f5e-a509-5c315a2cd5d5

La Juez,

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS